Disposición final primera

Se autoriza al director general de Presupuestos y Financiación para que ejecute y aclare la presente orden, y para que adecue los documentos pertinentes, creando o sustituyendo los que considere necesarios según las necesidades derivadas del proceso de elaboración. A tales efectos, podrá dictar las instrucciones o circulares que estime procedentes.

Disposición final segunda
La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, a 29 de junio de 2012.

El vicepresidente económico,
de Promoción Empresarial y de Empleo.
José Ignacio Aguiló Fuster.

ANEXOS 1, 2, 3, 4 y 5
(Ver la versión catalana).

— o —

Num. 13457
Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2012 por el que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades para el año 2012

Mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de mayo de 2012, se aprobaron los planes estratégicos de subvenciones de las consejerías y de las entidades de derecho público que dependen de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012, a los que se refiere el artículo 6.1 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. Estos planes prevén el marco general de las subvenciones susceptibles de ser convocadas a lo largo del año 2012 por los órganos competentes de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma, de las entidades autónomas y del resto de entidades de derecho público que dependen de ésta.

Los planes estratégicos fueron publicados en el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 70, de 17 de mayo de 2012.

La Consejería de Educación, Cultura y Universidades ha instado una modificación de su Plan, contenido en el anexo 7 del mencionado Acuerdo del Consejo de Gobierno, por lo que respecta a la inclusión de una línea de ayudas de la Dirección General de Universidades, Investigación y Transferencia del Conocimiento para el personal investigador; de otra de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional para desarrollar programas de calificación profesional inicial, y de las subvenciones del Servicio de Empleo de las Illes Balears, que no se incluyeron en el Plan.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Empleo, en la sesión de 29 de junio de 2012, adoptó, entre otros, el Acuerdo siguiente:

‘Primero. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades para el año 2012, contenido en el anexo 7 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de mayo de 2012, el cual pasa a tener una nueva redacción en los términos establecidos en el anexo que se adjunta a este acuerdo.

Segundo. Ordenar la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Illes Balears.’

Palma, 29 de junio de 2012

El secretario del Consejo de Gobierno
Antonio Gómez Pérez

ANEXO
(Ver versión catalana)

— o —

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Num. 13463
Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2012 por el cual se aprueba la segunda fase del Proyecto de Reestructuración del Sector Público Instrumental de las Illes Balears

La disposición adicional tercera de la Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012, establece que:

‘1. Se autoriza la disolución de la entidad pública empresarial Gestión Sanitaria de Mallorca (GESMA), regulada por el Decreto 34/2002, de 8 de marzo, que se llevará a cabo en la forma establecida en esta disposición y en el resto del ordenamiento jurídico aplicable.’

La disposición adicional octava de la Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012, establece que:

‘1. Se autoriza al Gobierno de las Illes Balears para que, con carácter general, realice todas las actuaciones que sean precisas, normativas y de ejecución, con el fin de racionalizar y reducir el conjunto de entes instrumentales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, por medio de las operaciones de reestructuración que resulten de las previsiones a que hace referencia la disposición transitoria primera de la Ley 7/2010, incluidas las transformaciones, las extinciones, las fusiones y las integraciones, en todo o en parte, en otros entes instrumentales o en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. En particular, y sin perjuicio de otras actuaciones posibles, el Gobierno de las Illes Balears debe llevar a cabo operaciones de reestructuración en los entes instrumentales relacionados con los ámbitos funcionales siguientes:

a) Entes que ejercen funciones en materia de investigación en todas las áreas de la ciencia en temas relacionados con las Illes Balears, de fomento de la lengua catalana, de estudio y difusión de las modalidades lingüísticas del catalán, de formación lingüística y de evaluación de conocimientos de lengua catalana y otras relacionadas.

b) Entes que ejercen funciones en materia de impulso del desarrollo empresarial, de nuevas tecnologías, de investigación y otras relacionadas.

c) Entes que ejercen funciones en materia de política de cooperación para el desarrollo, y de emigración, promoción y fomento de la proyección exterior de las Illes Balears y la defensa de sus intereses por todo el mundo, de la consolidación de las comunidades baleares en el exterior, de los derechos y la protección de los emigrantes baleares residentes en el exterior y de los retornados, y otras relacionadas.

d) Entes que ejercen funciones en materia de promoción de la oferta turística, de promoción del desarrollo de las Illes Balears como destino turístico sostenible y otras relacionadas.

Los entes resultantes de los procesos de reestructuración podrán adoptar la forma jurídica de organismos públicos, organismos de naturaleza privada de titularidad pública o consorcios, según la naturaleza de las funciones que se les atribuyan y las potestades que, en su caso, deban ejercer, de conformidad con lo que dispone la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. En todo caso, la habilitación legal que se contiene en esta disposición adicional incluye la facultad de que el Consejo de Gobierno acuerde mediante decreto las modificaciones, extinciones o creaciones de organismos públicos que, en su caso, sean consecuencia de dichos procesos.’

La disposición final novena de la Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012, modificó diversos artículos de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears; así, respecto al artículo 56, añade dos apartados nuevos, el 4 y el 5, que establecen lo siguiente:

‘4. Las fundaciones del sector público se pueden fusionar con otras fundaciones y pueden ser absorbidas por otros entes de derecho público integrados en el sector público autonómico, incluida la integración en la Administración de la Comunidad Autónoma. También se pueden transformar en cualquier otro tipo

de ente de derecho público que se integre en el sector público autonómico. La fusión, la absorción, la integración o la transformación de las fundaciones del sector público no conllevan la apertura del procedimiento de liquidación. La fusión, la absorción, la integración o la transformación de fundaciones del sector público requieren el acuerdo previo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería de adscripción y con los informes previos de las consejerías competentes en materia de hacienda y presupuestos y en materia de fundaciones, así como con el informe previo a que se refiere el apartado 4 de la disposición adicional décima de esta ley. Hasta que no se complete el procedimiento de fusión, absorción, integración o transformación de las fundaciones, éstas tienen que continuar desarrollando las actividades propias de su objeto y finalidades. Una vez completado todo el procedimiento, la Administración de la Comunidad Autónoma o el ente instrumental correspondiente se subrogará en todos los derechos y las obligaciones y en todas las relaciones jurídicas de la fundación extinguida, sin perjuicio, en lo que respecta al régimen de personal, de las limitaciones derivadas de lo establecido en la disposición adicional décima de esta ley, y se cancelará el asiento de la fundación en el Registro de Fundaciones de las Illes Balears.

5. A los efectos de lo previsto en el artículo 31.e) de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, los estatutos de las fundaciones del sector público pueden prever como causa de extinción de la entidad el hecho de que las actividades de interés general que desarrollan de acuerdo con sus estatutos pasen a ser desarrolladas por la Administración de la Comunidad Autónoma o por otra entidad del sector público autonómico, de naturaleza fundacional o no. La extinción por este motivo puede tener lugar tanto en el caso en que la fundación se integre en la Administración autonómica o en otro ente instrumental, de acuerdo con lo que prevé el apartado anterior del presente artículo, como en el caso en que no tenga lugar la integración, supuesto en el cual la fundación disuelta entra en periodo de liquidación.'

La disposición transitoria primera de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental, establece que el Consejo de Gobierno creará una comisión que se encargue de analizar el conjunto de entes integrantes del sector público autonómico y de proponer la supresión, fusión o modificación de los entes en los que lo hagan recomendable razones de simplificación, economía, eficacia y eficiencia en la gestión.

Mediante el Decreto 93/2011, de 2 de septiembre, se creó la Comisión de Análisis y de Propuesta de Reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

El artículo 5 del Decreto establece que son objetivos de la Comisión los siguientes:

'1. Elaborar el programa de trabajo para desarrollar el plan de reestructuración del sector público instrumental autonómico.
2. Analizar el conjunto de entes integrantes del sector público instrumental autonómico y efectuar un diagnóstico que prevea los aspectos siguientes:
a) Determinación del mapa del sector público: estructura, naturaleza jurídica y características de los entes y de las funciones y actividades ejercidas.
b) Estudio de la información económica y presupuestaria de los entes: estados de ingresos y gastos, memorias de programas, cuentas anuales.
c) Análisis de las dotaciones de personal: dimensión de plantillas, clasificación y calificación de los empleados.
d) Medidas de control aplicables.
3. Estudiar, basándose en el diagnóstico, la procedencia de la disolución, fusión o modificación de los entes con criterios de economía, eficacia y eficiencia en la gestión y elevar la propuesta al Consejo de Gobierno.
4. Proponer el mapa resultante del sector público que agrupe los entes en bloques homogéneos y que incluya la fijación de los parámetros a que hace referencia la disposición adicional quinta de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental.
5. Supervisar las medidas adoptadas por los órganos competentes en aplicación del acuerdo que se apruebe.'

En la primera sesión de la Comisión de Análisis y de Propuesta de Reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de 8 de septiembre de 2011, el presidente de la misma presentó una propuesta del Plan de Reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Además, también se crearon los grupos de trabajo de integración de entes (uno por cada supuesto de integración contemplado en el Plan), un grupo de trabajo de recursos humanos, un grupo de integración de consorcios y un grupo de extinción de consorcios no operativos.

La Comisión de Análisis y de Propuesta de Reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en sesión de 10 de noviembre de 2011, aprobó inicialmente el Proyecto de Reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

La Comisión de Análisis y de Propuesta de Reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en sesión de 22 de diciembre de 2011, aprobó la actualización del inventario de entes y del Proyecto de Reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

La Comisión de Análisis de Propuesta de Reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en sesión de 28 de marzo de 2012, aprobó la propuesta de la primera fase del Proyecto de Reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y acordó su elevación al Consejo de Gobierno.

En sesión de día 13 de abril de 2012, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Presidencia, aprobó la primera fase del Proyecto de Reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

La Comisión de Análisis de Propuesta de Reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en sesión de 27 de junio de 2012, aprobó la reestructuración en el ámbito funcional de cooperación y fomento en el exterior, la cual forma parte de la segunda fase del Proyecto de Reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y acordó su elevación al Consejo de Gobierno.

La vocación del presente acuerdo de Consejo de Gobierno no se agota con las medidas específicas que incorpora, sino que se ha de considerar como un marco de actuación que permita profundizar en el proceso que se inicia.

Atendiendo a todo lo anterior, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Presidencia, en la sesión de 29 de junio de 2012 adoptó, entre otros, el Acuerdo siguiente:

'Primero. Aprobar la reestructuración que se adjunta como anexo, la cual forma parte de la segunda fase del Proyecto de Reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Segundo. Corresponde a cada consejería, respecto a los entes del sector público que tenga adscritos, el impulso y la coordinación del ejecutivo de este acuerdo.

Tercero. Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de las Illes Balears.'

Palma, 29 de junio de 2012

El secretario del Consejo de Gobierno
Antonio Gómez Pérez

ANEXO
Segunda fase del Proyecto de Reestructuración del Sector Público Instrumental

1. Ámbito funcional de cooperación y fomento en el exterior
1. Agencia de Cooperación Internacional de las Illes Balears
2. Fundació Balears a l'Exterior

Se extingue la Fundació Balears a l'Exterior y se modifica el Decreto que regula la Agencia de Cooperación Internacional de las Illes Balears para asumir las funciones de la Fundación y se cambia su denominación, que pasa a ser Agencia de Emigración y Cooperación Internacional de las Illes Balears.

— o —

CONSEJERÍA DE SALUD, FAMILIA Y BIENESTAR SOCIAL

Num. 13401

Pacto regulador de los criterios de cese de las plazas ocupadas por personal estatutario con carácter temporal del Hospital Son Llàtzer

Partes

La directora general de Función Pública, Administraciones Públicas y Calidad de los Servicios, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.